FOLIO Nº 03

ES COPIA FIEL
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO / SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Salta, 13 NOV. 2014

RESOLUCION ENTE REGULADOR Nº 1260/14

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-34561/14; caratulado: "Aguas del Norte. Aranceles de Matrículas Sanitarias y de Aprobación de Proyecto Ejecutivo, Revisión e Inspección de Instalaciones Sanitarias Internas"; y Anexo Expte. Ente Regulador N° 26734750/14: "Aguas del Norte Multas por conexiones clandestinas – Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas"; el Acta de Directorio Nº 44/14 y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento (CoSAySa) mediante notas N° 1374/14 y 1436/14, plantea la necesidad de realizar modificaciones al Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas, aprobado por Resolución Ente Regulador N°1055/13, en las siguientes partes: **a)** Art. 2.2.1 (Derechos y aranceles de los Postulantes); **b)** Art. 3.1.10 (Derechos y Aranceles por aprobación del proyecto ejecutivo y por derechos de inspección de obra) y **c)** Valor del Coeficiente de Gravedad (G) de la Fórmula de Multa, para el supuesto de conexiones a red no autorizadas (infracción al 1.16 y 8.1.2) fijado en el Cuadro 2 del Anexo I del Reglamento antes citado.

Que la Prestadora, en su nota N°1374/14, partiendo de determinar el "Valor de la Obra Sanitaria Interna de vivienda tipo", en base a los lineamientos del Reglamento de Instalaciones Internas vigente, propone aplicar un "factor de descuento" en la determinación de los Aranceles de las Matriculas Sanitarias (fs. 06) y en los Aranceles por Derecho de Aprobación de Proyecto Ejecutivo y por Derecho de Inspección (ordinaria e informativa) previstos en los arts. 2.2.1 y 3.1.10. En tal sentido, realiza simulación de cálculos a fin de mostrar la incidencia de tal descuento.

Que destaca CoSAySa; que el factor de descuento propuesto, en ambos tipos de aranceles, tiene como objeto lograr que la implementación de los mismos no genere un impacto importante en los usuarios de la Empresa, considerando el contexto económico actual. Agrega que los valores que resultan,

ES COPIA FIEL
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

una vez aplicados los factores de descuento citados, permiten cubrir los costos que demandan los trabajos derivados de la administración de la Matricula Sanitaria, así como la revisión de proyectos e inspección de las instalaciones sanitarias internas.

Que en particular, para la determinación de los aranceles por revisión de proyectos e inspección de instalaciones sanitarias internas, la Prestadora señala que toma como referencia, los valores correspondientes a cada componente de la instalación sanitaria, conforme cuadro 1 del Anexo I del Reglamento. Agrega que a la sumatoria de los valores de los componentes sanitarios correspondientes, le aplica el porcentual del 6% (2% + 4%) establecido en la normativa. Sobre el valor resultante se aplicaría el factor de descuento propuesto y que se encuentra asociado a la cantidad de unidades funcionales y de unidades sanitarias. En tal sentido agrega, cuadro de referencia a fs. 08.

Que por otra parte, la Prestadora en su nota N° 1.436/14, aclara en primer término, que se entiende por conexión clandestina a todo empalme a sus redes ejecutada sin observar los requisitos previstos en el Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas. En segundo lugar, propone la modificación del valor del Coeficiente "G" (Gravedad) de la fórmula para determinación de multa prevista en el Anexo I del Reglamento citado, aplicable en casos de detección de conexiones clandestinas, por cuanto dicho coeficiente en este supuesto, registra un valor de 10, proponiendo lo sea por el valor de 100; ello así, por cuanto tal accionar clandestino, importa un acto perjudicial para la Compañía y un detrimento de la calidad de servicio que suministra a los usuarios, siendo que el monto de la multa obtenida de aplicar el valor actualmente vigente, no resulta disuasivo para los infractores.

Que la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este ENRESP (GAPyS) emite dictamen, señalando que las reducciones arancelarias propuestas por la Prestadora, reflejan la optimización de recursos; entendiendo además que la reducción de los importes a cobrar beneficia a los futuros usuarios o postulantes, por lo que, no tiene objeciones que formular al respecto.

Que en relación a la modificación del coeficiente de gravedad, la GAPyS en su dictamen de fs. 22 destaca, que las conexiones a las redes de agua o cloacas ejecutadas sin cumplir con la normativa vigente, constituyen un serio riesgo para la calidad y seguridad del servicio al exponerlo a roturas de redes, contaminaciones, uso de diámetros y/o materiales no apropiados, etc.; deficiencias

ERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
NTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

FOLIO Nº
04

que al quedar ocultas, son de difícil detección y reparación, y demandan onerosas intervenciones de la Prestadora. Por todo lo cual, dicha Gerencia concluye sosteniendo que no tiene objeciones que formular a la aplicación del nuevo coeficiente de gravedad propuesto.

Que por su parte la Gerencia Económica de este ENRESP, emite informes adjuntos a fs.17 y 25 de autos. En el primero de ellos, señala que a través del factor de descuento a aplicar por la Prestadora propone una reducción del 20% (veinte por ciento) en los aranceles de las distintas Categorías de Matriculas Sanitarias (art. 2.2.1) y una reducción escalonada en razón de la cantidad de unidades funcionales (conf. cuadro de fs. 08), en los aranceles a cobrar por Derecho de Aprobación de Proyecto Ejecutivo y Derechos de Inspección (ordinaria e informativa) previstos por el art. 3.1.10. Ello así y atento a que la Prestadora señala que aun con tales reducciones, cubre sus costos, la Gerencia de mención concluye sosteniendo que no tiene objeciones que realizar al respecto.

Que por otra parte, en el informe de fs. 25, la Gerencia de mención, refiere al incremento al valor de 100, del "Coeficiente de Gravedad utilizado para determinar multas por conexiones clandestinas, el cual según la normativa vigente va de 1 a 10 (conf. gravedad del hecho), dictaminando que considera razonable el mismo, por cuanto conforme expone la GAPyS, las conexiones clandestinas constituyen un serio riesgo para la calidad y seguridad del servicio y resulta en consecuencia necesaria la implementación de multas a fin de disuadir este tipo de prácticas.

Que finalmente atento a que cualquier conflicto generado por aplicación de estos aranceles o de multas, debe ser dirimido por nuestro Organismo, la Gerencia Económica concluye en ambos informes, señalando la necesidad de aplicar a los montos determinados, además del IVA, la Tasa de Fiscalización y Control.

Que tomada la intervención que corresponde a la Gerencia Jurídica, se tiene que la Prestadora pretende introducir modificaciones a los arts. 2.2.1, 3.1.10 y al coeficiente G de la formula de multa para el caso de incumplimiento a los arts. 1.1.6 y 8.1.2 (conexiones a red sin autorización), previstos en el Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas, aprobado oportunamente por Resolución Ente Regulador N° 1055/13 de fecha 19/09/2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 19151, de fecha 23/09/2013.

COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Que en relación al Art. 2.2.1. "Derechos y aranceles de los Postulantes", cabe recordar que el mismo, actualmente reza asi: "*Los postulantes a las matriculas que otorga el PRESTADOR, deberán abonar, en concepto de "Registración y Emisión de Credencial", por única vez, al momento de inscribirse, los siguientes valores conforme a la categoría que les corresponda:*

a) Matricula Primera Categoria: 2% del valor de la obra sanitaria interna de una vivienda con los siguientes Componentes Tipo: 1 baño, 1 cocina, 1 lavadero, 1 desagüe pluvial y 1 Anexo. El valor de cada componente, será el establecido en el Anexo I, actualizable conforme lo prevé el presente Reglamento.

b) Matricula Segunda Categoria: 75% del valor que corresponde a la Matricula de 1° Categoria.

c) Matricula Tercera Categoria: 50% del valor que corresponde a la Matricula de 1ª Categoria".

Que al respecto de la propuesta vinculada a dicha norma, teniendo presente los informes favorables de la GAPyS y de la Gerencia Económica, considerando que la modificación de los montos a cobrar a cada categoria de Matricula otorgada, importan un beneficio para los postulantes (en todas sus categorías), por cuanto el nuevo factor de descuento propuesto (0.8), se traduce en una reducción de las sumas a pagar por los interesados a los fines de acceder a la matricula, sin incidir negativamente en la economía de la Compañía; lleva a la Gerencia Jurídica a dictaminar, que no existen objeciones legales que formular al respecto de dicha modificación, debiendo el art. 2.2.1, quedar redactado de la siguiente manera:

"***Art. 2.2.1. Derechos y aranceles de los Postulantes**: "Los postulantes a las matriculas que otorga el PRESTADOR, deberán abonar, en concepto de "Registración y Emisión de Credencial", por única vez, al momento de inscribirse, **los montos resultantes de aplicar el porcentual sobre la base de cálculo prevista para cada una de las categorías de Matricula que se detallan a continuación, deducido el factor de descuento del 0,8, más IVA y Tasa de fiscalización:***

COPIA FIEL
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

a) Matricula Primera Categoria: 2% del valor de la obra sanitaria interna de una vivienda con los siguientes Componentes Tipo: 1 baño, 1 cocina, 1 lavadero, 1 desagüe pluvial y 1 Anexo. El valor de cada componente, será el establecido en el Anexo I, actualizable conforme lo prevé el presente Reglamento.

b) Matricula Segunda Categoria: 75% del valor que corresponde a la Matricula de 1° Categoria.

c) Matricula Tercera Categoria: 50% del valor que corresponde a la Matricula de 1° Categoria".

Que en relación al art. 3.1.10. Derechos y Aranceles, corresponde recordar que dicho artículo dispone que *"El REQUIRENTE deberá abonar al PRESTADOR, el importe correspondiente por derechos de aprobación del proyecto ejecutivo y por derechos de inspección de obra de las instalaciones sanitarias internas domiciliarias, conforme los aranceles aprobados por el ENRESP. Dicho pago debe ser efectuado al momento de iniciarse los trámites correspondientes. El referido arancel es el siguiente:*

a) Por derecho de aprobación de Proyecto Ejecutivo: 2% del monto de la obra sanitaria interna.

b) Por derechos de inspección de obra: 4% del monto de la obra sanitaria interna; comprende inspecciones de control obligatorias.

c) Por inspección informativa solicitada por el REQUIRENTE: por cada inspección, el 30% del valor resultante del inciso b del presente artículo.

En todos los casos, el monto de la obra sanitaria interna será el establecido en el ANEXO I "Formula Multas" para el Valor de Obra Sanitaria Domiciliaria (Vos Domiciliaria) o Valor de Obra Sanitaria Industrial/Especial (Vos Industrial/Especial) vigente al momento del pago".

Que, al respecto de la propuesta vinculada con dicha norma, la Gerencia Jurídica considera que deben realizarse consideraciones previas a expedirnos sobre la misma.

Que en ese sentido, del cuadro de fs. 08, donde la Prestadora aplica los términos de la modificación sugerida, se observa que la misma realiza una tipificación de las construcciones, distinguiendo entre residenciales, dúplex, condominios y edificios en altura, sin precisar los fundamentos que sustentan la

MERCEDES ALMIRON DE GARC...
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICO.

misma ni el alcance de los conceptos utilizados (chalet/mansión-dúplex). Seguidamente, sobre ésta clasificación realiza otra, distinguiendo nuevos tipos de viviendas y/o fijando rangos según la cantidad de unidades funcionales vinculadas, para de allí determinar el "factor de descuento" aplicable, los cuales varían, reduciéndose gradualmente, conforme aumenta el número de unidades funcionales consideradas.

Que ello así, y habiéndose observado que el factor de descuento de 0.30, propuesto por CoSAySa, resulta una constante en los primeros tipos de la clasificación de viviendas sugeridas, iniciando su disminución gradual a partir de Edificios o construcciones con 6 o más Unidades Funcionales, lleva a la Gerencia Jurídica a sugerir una clasificación mas simplificada de las viviendas a considerar, como base para la fijación de los rangos, que permitirán luego determinar el factor de descuento aplicable.

Que en consecuencia de lo expuesto, la Gerencia Jurídica dictamina que corresponde efectuar la modificación de la norma en cuestión, con las observaciones aquí realizadas, debiendo la misma quedar redactada de la siguiente manera:

"*Art. 3.1.10. : "El REQUIRENTE deberá abonar al PRESTADOR,* ***al momento de iniciarse los trámites pertinentes,*** *el importe correspondiente por derechos de aprobación del proyecto ejecutivo y por derechos de inspección de obra de las instalaciones sanitarias internas domiciliarias, conforme los aranceles aprobados por el ENRESP.*

Los aranceles aplicables son los siguientes:

a) Por derecho de aprobación de Proyecto Ejecutivo: 2% del monto de la obra sanitaria interna considerada.

b) Por derechos de inspección de obra: 4% del monto de la obra sanitaria interna; comprende inspecciones de control obligatorias.

c) Por inspección informativa solicitada por el REQUIRENTE: por cada inspección, el 30% del valor resultante del inciso b del presente artículo.

Entiéndase por monto de obra sanitaria interna domiciliaria, el resultante de la suma de los valores de los Componentes Tipos que la

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

1260/14

conforman, a determinarse en base a los lineamientos fijados en el Anexo I del presente.

Asimismo, una vez determinado el valor del porcentual correspondiente a la obra sanitaria, se deberá deducir el factor de descuento que corresponda, conforme los rangos fijados en el cuadro siguiente, más IVA y Tasa de Fiscalización:

Tipo de Viviendas		*FACTOR DE DESCUENTO*
Viviendas residenciales o comerciales en general hasta cinco (05) Unidades Funcionales (UF) inclusive.		*0.30*
Viviendas residenciales o comerciales en planta baja o en altura de seis (06) o más Unidades Funcionales (UF).	*06 a 10 (UF)*	*0.25*
	11 a 20 (UF)	*0.24*
	21 a 30 (UF)	*0.23*
	31 a 40 (UF)	*0.22*
	41 a 50 (UF)	*0.21*
	51 a 70 (UF)	*0.20*
	70 a 100 (UF)	*0.19*

Que en otro orden, centrándonos en la solicitud de la Prestadora de modificar el valor del Coeficiente "G", de la formula de multa prevista para el caso de incumplimiento a los arts. 1.1.6 y 8.1.2 (conexiones a red sin autorización) - primer caso del "*Cuadro 2 Coeficiente de Gravedad*" del Anexo I del Reglamento materia de autos-, la Gerencia Jurídica considera relevante el argumento de la Prestadora, ratificado por el informe de la GAPyS de fs. 22, y de la Gerencia Económica (fs. 17 y 25), por cuanto destacan que las conexiones a red sin autorización, supuestos que habilitan la aplicación del coeficiente en cuestión, importan un grave riesgo no solo para el estado de conservación y uso de las redes integrantes de la Unidad de Afectación, sino también para la calidad del servicio, en razón del uso de materiales inapropiados, posible daño a la red existente y/o por las contaminaciones a que el sistema se ve expuesto ante manipulaciones de terceros no autorizados ni controlados por el operador del servicio (la Prestadora), entre otros riesgos.

Que en orden a ello y teniendo presente el efecto disuasivo que con la aplicación de esta clase de multas se pretende lograr, lleva a la Gerencia Jurídica

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

a dictaminar que resulta procedente autorizar el aumento a 100 (Cien), del valor del coeficiente G en cuestión.

Que finalmente atento a lo dispuesto por el art. Art. 1.1.9. (Controversias) del Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas, el cual dispone que *"Todas las controversias que se generen entre REQUIRENTE o MATRICULADO y el PRESTADOR en ocasión de la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el ENRESP, en el marco de las competencias conferidas por su ley de creación"*, la Gerencia Jurídica dictamina que la tasa de fiscalización referida por la Gerencia Económica, corresponde ser aplicada a todos los valores que se determinen en concepto de multa, en razón del presente Reglamento.

Que en este punto del análisis, cabe recordar que la ley 6835 en su artículo 10° inc. b) -entre las funciones del Directorio-, establece que se encuentra facultado para *"dictar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de los servicios y la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad de las prestaciones propias de los mismos, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos; el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, el acceso a los inmuebles de los usuarios;.."*.

Que en cuanto al ejercicio de la facultad reglamentaria en particular, corresponde citar que el artículo 12° de igual ley, el cual establece que *"El Ente deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los proyectos de normas reglamentarias de significativa importancia que se proponga emitir. A partir de tal publicación, todos los interesados podrán hacer llegar al Ente durante los treinta días corridos contados desde la publicación, las opiniones, comentarios y sugerencias que les mereciese el proyecto. El Ente hará mención a las principales opiniones, comentarios y sugerencias en los considerandos de las normas reglamentarias. El Ente podrá prescindir de tal procedimiento invocando razones de interés público."*

Que de la normativa citada, la Gerencia Jurídica entiende, que es legalmente procedente y necesario, que el Directorio proceda a la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas (Resolución N° 1055/13) materia del presente, con las modificaciones sugeridas en el presente por

ES COPIA FIEL
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

FOLIO Nº

1260/14

la Gerencia Jurídica, a fin de contar con una normativa regulatoria que resulta beneficiosa para los agentes involucrados y para el servicio.

Que previo a la vigencia de lo aquí dispuesto, teniendo presente que resultan de interés general la inmediata vigencia de las modificaciones aprobadas, corresponde disponer la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de un (01) día y su inmediata vigencia a partir del día posterior, ello así, en un todo de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 12º in fine de la Ley 6835.

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Jurídico antes desarrollado, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR las modificaciones al "Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas" (Resolución Ente Regulador N°1055/13), conforme dictamen de la Gerencia Jurídica de este ENRESP; debiendo los siguientes artículos considerarse redactados de la siguiente manera:

***"Art. 2.2.1. Derechos y aranceles de los Postulantes**: "Los postulantes a las matriculas que otorga el PRESTADOR, deberán abonar, en concepto de "Registración y Emisión de Credencial", por única vez, al momento de inscribirse, los montos resultantes de aplicar el porcentual sobre la base de cálculo prevista para cada una de las categorías de Matricula que se detallan a continuación, deducido el factor de descuento del 0,8, más IVA y Tasa de fiscalización:*

a) *Matrícula Primera Categoría: 2% del valor de la obra sanitaria interna de una vivienda con los siguientes Componentes Tipo: 1 baño, 1 cocina, 1 lavadero, 1 desagüe pluvial y 1 Anexo. El valor de cada componente, será*

ES COPIA FIEL
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

el establecido en el Anexo I, actualizable conforme lo prevé el presente Reglamento.

b) Matrícula Segunda Categoría: 75% del valor que corresponde a la Matricula de 1° Categoría.

c) Matricula Tercera Categoría: 50% del valor que corresponde a la Matricula de 1° Categoría".-

"***Art. 3.1.10.***: "*El REQUIRENTE deberá abonar al PRESTADOR, al momento de iniciarse los trámites pertinentes, el importe correspondiente por derechos de aprobación del proyecto ejecutivo y por derechos de inspección de obra de las instalaciones sanitarias internas domiciliarias, conforme los aranceles aprobados por el ENRESP.*

Los aranceles aplicables son los siguientes:

a) Por derecho de aprobación de Proyecto Ejecutivo: 2% del monto de la obra sanitaria interna considerada.

b) Por derechos de inspección de obra: 4% del monto de la obra sanitaria interna; comprende inspecciones de control obligatorias.

c) Por inspección informativa solicitada por el REQUIRENTE: por cada inspección, el 30% del valor resultante del inciso b del presente artículo.

Entiéndase por monto de obra sanitaria interna domiciliaria, el resultante de la suma de los valores de los Componentes Tipos que la conforman, a determinarse en base a los lineamientos fijados en el Anexo I del presente.

Asimismo, una vez determinado el valor del porcentual correspondiente a la obra sanitaria, se deberá deducir el factor de descuento que corresponda, conforme los rangos fijados en el cuadro siguiente, más IVA y Tasa de Fiscalización:

Tipo de Viviendas	*FACTOR DE DESCUENTO*
Viviendas residenciales o comerciales en general, hasta cinco (05) Unidades Funcionales (UF) inclusive.	*0.30*

ES COPIA FIEL
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

1260/14

Viviendas residenciales o comerciales en planta baja o en altura de seis (06) o más Unidades Funcionales (UF).-	*06 a 10 (UF)*	*0.25*
	11 a 20 (UF)	*0.24*
	21 a 30 (UF)	*0.23*
	31 a 40 (UF)	*0.22*
	41 a 50 (UF)	*0.21*
	51 a 70 (UF)	*0.20*
	70 a 100 (UF)	*0.19*

ANEXO I - CUADRO 2 COEFICIENTE DE GRAVEDAD

ART.	*DESCRIPCIÓN*	*MULTAS*		*MATRICULADO*	
				Suspensión	*Cancelación*
		Instalación Domiciliaria	*Instalación Ind. o Esp.*	*(1)*	*(2)*
1.1.6. *8.1.2.*	*Al REQUIRENTE (domiciliario o industrial/especial) por encontrarse vinculado a la red de suministro de agua o cloacal operada por el PRESTADOR sin autorización previa del mismo, conforme Art. 1.1.6. y 8.1.2..*	*100*	*100*	—	—

ARTICULO 2º: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, por el plazo de un (01) día, y disponer su vigencia a partir del día siguiente a su publicación; ello así por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente Archívese.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS SALTA

Dr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS